

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. DRA. GABRIELA E. MOELLER CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE TRATAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMTA", Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA POR CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEA", CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN EL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CONFORME A LA NORMA NMX-EC-17025-IMNC-2006 "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "EL IMTA"

- a).- Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 30 de octubre de 2001, y en su artículo 1° del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2007, se establece que tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- b).- Que la DOCTORA EN INGENIERÍA GABRIELA ELEONORA MOELLER CHÁVEZ, en su carácter de Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua, tiene la facultad de representar a "EL IMTA" así como celebrar el presente Convenio conforme al artículo 3 fracción XV del decreto de creación del IMTA, y en los términos del poder notarial otorgado en la Escritura Pública Núm. 12 596 de fecha 8 de febrero de 2007, ante la fe del Lic. José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Núm. 7 de Cuernavaca Morelos.
- c).- Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Av. Paseo Cuauhnáhuac 8532, Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.
- d).- Que el IMTA se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IMT011031BB3.

#### II.-De "LA CEA"

- a).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b).- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIII, XIX y XXX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado, así como celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y

convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de agua, entre otras.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 31, 32 fracciones I y XII, se menciona que al frente de la Comisión habrá un Director General a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma; conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley, y a quien le corresponde además administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco, con base al presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal; promover alianzas y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la comisión cumplir con sus objetivos;

- c).- Que el día 1º de marzo del año 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno, César L. Coll Carabias, como Director General de la "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a quién dicha ley, le otorga el carácter de representante de "LA CEA", como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal mencionado, así mismo ese mismo carácter le fue otorgado por la Junta de Gobierno celebrada el 1º de marzo del año 2007, mismo que se estableció en la escritura pública número 1464 pasada ante la fe del notario público titular número ocho de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, actuando en la zona Metropolitana de Guadalajara, el día 25 de abril de 2007, misma que quedo debidamente registrada en el protocolo del Notario citado e inscrita ante la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Gobierno del Estado de Jalisco el día 27 de abril de 2007.
- d).- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, colonia moderna, código postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

### III.- De "EL IMTA" y "LA CEA"

**Única.-** De conformidad a lo anteriormente manifestado, "EL IMTA" y "LA CEA" acuerdan sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA CEA" y "EL IMTA" convienen en conjuntar acciones y recursos con el objeto de realizar el proyecto de: "SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN EL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CONFORME A LA NORMA NMX-EC-17025-IMNC-2006 "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN"

**SEGUNDA.-** El objeto del presente *Convenio*, comprenderá las siguientes acciones:

- a) Diagnóstico de la situación del laboratorio con base en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, para lo cual se evaluará el grado de avance en la aplicación de registros y procedimientos técnicos en las actividades desarrolladas por el laboratorio, el equipamiento y las instalaciones, así como también se identificarán todas las necesidades requeridas para el acreditamiento del laboratorio.
- b) Elaboración del informe con los resultados obtenidos en el diagnóstico, y con base en los resultados definir las acciones a realizar.

- c) Definición del plan de trabajo en conjunto con el responsable del laboratorio para el desarrollo e implementación del sistema de gestión.
- d) Capacitación del personal en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", y en la temática específica para la realización de las pruebas analíticas considerando lo obtenido en el diagnóstico.
- e) Desarrollar la documentación del Sistema de Gestión como son el Manual de Calidad, Manual de Procedimientos Administrativos y los Manuales de Control de Calidad Analítico de las diferentes áreas (métodos analíticos correspondientes a las pruebas a acreditar, procedimientos de equipos, de control de calidad, supervisión, pruebas de desempeño, entre otros), así como la implementación del mismo. (10 reuniones de trabajo en Guadalajara y revisiones vía correo electrónico).
- f) Capacitación en validación de métodos analíticos y pruebas de desempeño.
- g) Capacitación en métodos microbiológicos, fisicoquímicos y de absorción atómica, con una duración de cinco días en sus instalaciones.
- h) Capacitación en pruebas de toxicidad con *Daphnia magna* y *Vibrio fisheri*, tres días en instalaciones de "EL IMTA", tres días apoyo en la implementación y tres días para seguimiento. Se proporcionará de *Daphnia magna* para generar el cultivo. (TRES PERSONAS)
- i) Capacitación en la estimación de incertidumbre de los métodos analíticos.
- j) Capacitación en control estadístico de las pruebas. (Capacitación en control estadístico de datos aplicado a las mediciones realizadas con el objeto de verificar la precisión y exactitud del analista).
- k) Capacitación en Formación de Auditores Internos de Sistemas de Calidad, de acuerdo a la norma aplicable, para verificar el cumplimiento de NMX-EC-17025-IMNC-2006 (Teoría y práctica).
- l) Elaboración del programa de auditorías internas
- m) Auditoría interna al laboratorio con base en el sistema de gestión implantado, la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, Políticas y Criterios de aplicación de la entidad mexicana de acreditación; con el objeto de identificar el grado de implementación.
- n) Informe de auditoría interna.
- o) Presentación del informe de auditoría.
- p) En coordinación con el Responsable del laboratorio, definir las acciones correctivas que aplican para las no conformidades derivadas de la auditoría interna, así como realizar la revisión y ajuste de los procesos y de la documentación, que se requiera
- q) En coordinación con el responsable del Laboratorio, solicitar la visita para la evaluación del Laboratorio de Calidad del Agua de "LA CEA", por parte de la "ema", para lograr la acreditación.

**TERCERA** - Los resultados esperados del presente convenio serán:

1. Diagnóstico del estado que guarda el laboratorio en el cumplimiento de la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, así como de las políticas emitidas por la "entidad mexicana de acreditación, a. c.".
2. Personal del laboratorio capacitado en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", Validación de métodos analíticos y Pruebas de desempeño, Estimación de la incertidumbre, Control estadístico y Auditorías internas.
3. Personal del laboratorio capacitado en la ejecución de pruebas de Toxicidad con *Daphnia magna* y *Vibrio fisheri*.
4. Desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión de Calidad que de cumplimiento a la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, de acuerdo con la organización del Laboratorio.

5. Laboratorio de Calidad del Agua de "LA CEA" preparado para el logro de su acreditación ante la "ema", para los parámetros establecidos en las Normas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1996 y NOM-127-SSA1, NMX-AA-003-1980, NMX-AA-014-1980 y NOM-230-SSA1-2002 (procedimientos sanitarios para el muestreo).

6. Informe de auditoría interna aplicada al laboratorio, una vez implementado el Sistema de Gestión.

**CUARTA.-** Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio, se especifican en el anexo técnico, mismo que firmado por las partes, forma a su vez parte integrante de este instrumento.

**QUINTA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente *Convenio*, se tiene prevista una erogación total de \$825 200.00 (ochocientos veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M. N.), sin el IVA, que aportará "LA CEA" a "EL IMTA", quién ejercerá los gastos que se realicen y que se destinarán para el desarrollo de las acciones materia de este convenio.

**SEXTA.-** "LA CEA" se compromete a:

a) Aportar los recursos estatales correspondientes, en el monto y términos señalados en la Cláusula Quinta de este *Convenio*. Se establece que el origen de estos recursos son propios de "LA CEA".

b) Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las acciones y la correcta aplicación de los recursos estatales que aporte.

**SEPTIMA.-** "EL IMTA" se compromete a:

a) Ejercer los recursos aportados por "LA CEA", aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente *Convenio*.

b) Reportar cada treinta (30) días naturales a "LA CEA" sobre los porcentajes de avance físico y financiero del estudio que ampara el presente *Convenio*.

**OCTAVA.-** La supervisión de la ejecución del *Convenio* corresponderá la Dra. Gabriela E. Moeller Chávez, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua por "EL IMTA" y por "LA CEA" el Lic. Héctor Javier Castañeda Náñez, Director de Cuencas y Sustentabilidad de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Estos supervisores están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifique el objeto principal, el costo del servicio o extienda su ejecución más del 10% del tiempo programado. Cualquier modificación distinta a lo aquí estipulado deberá realizarse por escrito debidamente firmada por los representantes legales de las partes.

**NOVENA.-** El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este *Convenio*, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**DECIMA.-** Las partes convienen en que las acciones objeto del presente *Convenio* se paguen de conformidad a lo establecido en el "catálogo de conceptos" que se especifica en el anexo técnico, mediante la formulación de parcialidades sujetas al avance de los trabajos respectivos y conforme al programa correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de terminación del presente *Convenio*:

La voluntad expresa de las partes, ajuste presupuestal o por caso fortuito o la fuerza mayor que ponga término o suspenda las actividades objeto de este Convenio, previa celebración del instrumento jurídico correspondiente, con las formalidades necesarias para su validez, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte por lo menos con quince días naturales de anticipación.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA.-** En caso de que además de las acciones derivadas del objeto del presente Convenio hubiera necesidad de realizar otra más, dentro de los ejercicios presupuestales posteriores al año 2009, los recursos necesarios estarán sujetos a la previa autorización de "LA CEA", a la suscripción de los convenios respectivos, y a la disponibilidad presupuestal de años subsecuentes.

**DÉCIMA**

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente Convenio, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de "LA CEA".

**DÉCIMA**

**CUARTA.-** Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual que se generen de los trabajos objeto del presente instrumento son propiedad de "LA CEA".

**DÉCIMA**

**QUINTA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

**DÉCIMA**

**SEXTA.-** Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando las partes al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA**

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de junio de 2010, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día siguiente de su suscripción.

*Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de las Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Colaboración en seis ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 25 de agosto del año dos mil nueve.*

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE  
TECNOLOGÍA DEL AGUA

DRA. GABRIELA E. MOELLER CHÁVEZ  
COORDINADORA DE TRATAMIENTO Y  
CALIDAD DEL AGUA



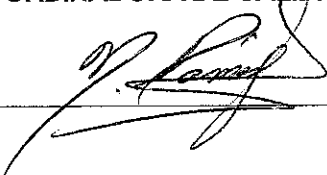
POR LA COMISIÓN ESTATAL  
DEL AGUA DE JALISCO

CÉSAR L. COLL CARABIAS  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGOS

M. en C. NORMA RAMÍREZ SALINAS  
SUBCOORDINADORA DE CALIDAD DEL AGUA



LIC. HÉCTOR JAVIER CASTAÑEDA NÁÑEZ  
DIRECTOR DE CUENCAS Y SUSTENTABILIDAD

